RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1405-SPA-781** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificándola por vía electrónica el 13 de junio de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) que en el predio [ubicado en 2ª Privada Norte Número 6, Colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, entre calle 4 y calle 5 (sobre avenida Norte)] se instaló una herrería que genera mucho ruido con su maquinaria (soldadura) (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2832-2014 del 20 de junio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1405-SPA-781, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido el día 15 de julio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2832-2014, el día 08 de julio de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del inmueble identificado con el número 6 de la 2ª Privada Norte, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco y desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo, se llamó a la puerta en varias ocasiones sin que nadie atendiera a nuestro llamado. (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 10 de julio de 2014, esta unidad administrativa emitió vía electrónica un informe a la persona denunciante con número de folio PAOT-05-300/220-1413-2014, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, documental que acusó de recibido el 15 de julio de 2014

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1414-2014 de fecha 10 de julio de 2014, se giró citatorio al propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en Privada Norte, número 6, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, a efecto de que se presentara en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el día 22 de julio de 2014, acudió a un acto de comparecencia una persona el C. que se ostentó como propietario del inmueble de referencia, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso y materia que nos ocupa (...)

2.- Que en la actualidad estoy haciendo mejoras a mi domicilio las cuales consisten en colocar una estructura metálica en el perímetro de mi azotea de aproximadamente 100 metros lineales de los cuales llevo instalados 50 metro lineales. Para dichos trabajos es necesario utilizar un esmeril el cual puede ser el equipo generador de ruido que produce la molestia manifestada en la denuncia. Además de que los trabajos sólo se realizan en un horario de 9 a 17 horas.

3.- Que aún falta colocar una escalera metálica y terminar el resto del barandal perimetral de la azotea por lo que calculo que los trabajos se concluirán en aproximadamente 3 semanas.

4.- Que no tiene un taller de herrería dentro de su domicilio.

5.- En este acto hago entrega de dos fotografías a color que muestran los trabajos que realizo así como escrito mediante el cual aclaro las actividades que realizo en mi domicilio.

Asimismo, el compareciente manifestó:

1.- Estoy en la mejor disposición de disminuir el tiempo para concluir los trabajos comentados a efecto de evitar el uso del equipo generador de ruido.

2.- Estoy en la disposición de que el personal de esta entidad se constituya en mi domicilio, previa cita, a efecto de constatar las acciones de mejora que realizo en el mismo.

3.- Es mi deseo cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, con el objeto de tener una sana convivencia vecinal. (...)

El día 06 de agosto de 2014, siendo las 14:05 horas, personal adscrito llevó a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar que:

(...) En atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, nos constituimos en el inmueble señalado en la denuncia donde fuimos

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte., México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

atendidos por una persona del sexo masculino, quien una vez enterado del motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso, observando que se trata de un inmueble de tipo habitacional que utiliza la planta baja únicamente como cochera. Posteriormente fuimos dirigidos al área de la azotea donde refiere es donde se realizan las remodelaciones. Se trata de un área techada que se utiliza como bodega, y en la cual se está cambiando el techo y se piensa cerrar, sin embargo manifiesta no tener un tiempo aproximado para concluir estos trabajos. No se observa maquinaria o herramienta que permita suponer que se cuenta con el giro de taller de herrería, sin embargo reconoce que al realizar algunos trabajos sí genera emisiones sonoras por lo que en este acto propone como medida inmediata generarlas únicamente alrededor de mediodía. (...)

Mediante correo electrónico de fecha 13 de agosto de 2014, personal adscrito hizo del conocimiento de la persona denunciante las acciones realizadas en atención a su denuncia, solicitando información referente a las medidas propuestas por el propietario del inmueble, a lo que mediante llamada telefónica del 19 de agosto de 2014, se hizo constar que si bien los trabajos al interior del inmueble denunciado continúan, las emisiones sonoras motivo de molestia han disminuido considerablemente toda vez que ya no se presentan todo el día.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1771-2014 del 25 de agosto de 2014, se hizo del conocimiento de la persona denunciada las diversas disposiciones aplicables en materia de emisiones sonoras, así como los límites máximos permisibles para el Distrito Federal, invitándolo a llevar a cabo las acciones procedentes para cumplir con la normatividad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en el punto PRIMERO del Acuerdo de Admisión de folio PAOT-05-300/200-2832-2014 del 20 de junio de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras generadas por un taller de herrería ubicado en 2ª Privada Norte, número 6, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-005-AMBT-2006**, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, refiere que:

*(...) 3. **Definiciones***

***3.8 Fuente Emisora:** Aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal (...) que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.

8. Límites máximos permisibles

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6.00 h.	62 dB (A)

Por su parte, la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal** señala en su artículo 123 lo siguiente:

Artículo 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (…). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las* ***emisiones de ruido****, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en fechas 08 de julio y 06 de agosto de 2014, sin poder constatar en el acto emisiones sonoras que pudieran presumir la existencia de un taller de herrería en el inmueble de referencia.

No obstante, mediante acto de comparecencia de fecha 22 de julio de 2014, una persona que se ostentó como propietario del inmueble manifestó que no se trata de un establecimiento mercantil sino de un inmueble de tipo habitacional en la cual se estaban llevando a cabo modificaciones para su uso personal.

Lo anterior fue corroborado mediante reconocimiento de hechos del 06 de agosto de 2014, en el cual se permitió el acceso al personal de esta Subprocuraduría, observando que el área de la azotea (lugar donde se genera el ruido) únicamente se utiliza como bodega en la cual se realizan mejoras a efectos de cambiar el techo, pensando cerrar las áreas que se encuentran sin protección, por lo que al momento de la diligencia no se encontró evidencia de maquinaria, artefactos o enseres que pudieran presumir la existencia de un taller de herrería al interior del inmueble. Asimismo tampoco se percibieron emisiones sonoras al momento de la visita.

Sin embargo, toda vez que la persona que atendió la diligencia reconoció generar emisiones sonoras durante la realización de los trabajos de remodelación, se propuso como medida inmediata realizar dichas labores únicamente alrededor de mediodía, con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, aunado a que esta autoridad hizo de su conocimiento las disposiciones jurídicas ambientales aplicables en materia de ruido, invitándolo a llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con las mismas.

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Así las cosas, mediante llamada telefónica del 19 de agosto de 2014, la persona denunciante corroboró la disminución de las emisiones sonoras en el sitio denunciando.





Vista tomada el día 06 de agosto de 2014.
Se observa el área de la azotea utilizada como bodega, sin encontrar evidencia de maquinaria perteneciente al giro de herrería.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> *(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble de tipo habitacional ubicado en 2ª Privada Norte, número 6, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, se están realizando modificaciones consistentes en: 1) cambio del techo de la azotea, 2) colocación de un calentador solar, 3) adecuaciones en la estructura de la tubería de la cisterna, y 4) cierre de la bodega ubicada en la última planta, las cuales generan emisiones sonoras propias de la herramienta utilizada, por lo cual se constató que no opera como un taller de herrería.

- La persona denunciada realizará las modificaciones que en su momento generen ruido únicamente alrededor de mediodía, a efecto de evitar causar molestias a los vecinos.

- La persona denunciante corroboró lo anterior, manifestando que el ruido ha disminuido considerablemente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduria, resulta procedente dar por concluida la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduria de Asuntos Juridicos de esta Procuraduria, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifiquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Asi lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

EL M/AMRR /MGG